

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Noviembre 17 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de demanda en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Juan Carlos Londoño Soto, por conducto de mandatario judicial, la presente, le fue declarado el Desistimiento Tácito en el mes de septiembre de 2023, con el presente informe el proceso de la referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00107 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandado	Edison Fabián Burbano Claros y Otro
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	0327

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia. Sin embargo, habrá de indicarse que a este proceso le fue decretado el desistimiento tácito mediante providencia 0232 del pasado 11 de septiembre de 2023, decisión que fue recurrida y posteriormente rechazada.

**CONSIDERACIONES**

El literal F, del inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; (Negrillas y subrayas del despacho).*

En el presente, el proceso aún no cumple con el término estipulado por la norma en

cita para que pueda volver a presentarse la demanda, por lo que habrá de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por Juan Carlos Londoño Soto a través de apoderado judicial, contra Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de5cd2bbcd7039b1659bb4c8aed07a022cadd6947f2a2d8f4afe6d216d3a0

Documento generado en 11/12/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

